

MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de RIONEGRO, del Departamento de Antioquia, en virtud a lo expuesto en los artículos 193 de la Ley 1448/11 y del artículo 263 del Decreto 4800 del 2011 y todo lo que reglamente el Protocolo de Participación, la cual se constituyó mediante acta de fecha 06 DE DICIEMBRE DE 2021 del periodo 2021-2023, adopta el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1. OBJETO, TITULARIDAD, DEFINICIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 2. Objeto. Regular las normas de comportamiento, así como el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación y la ética, dinamizar el proceso de Participación e incidencia en la discusión, análisis, formulación e implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.

Artículo 3. Titularidad de la Potestad y la Acción Ético-Disciplinaria. El plenario de la mesa de participación efectiva es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de Ética. Estos ejercerán control de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 4. La Mesa de Participación. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas es un Espacio Institucional de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las Organizaciones de Víctimas de la violencia a causa del conflicto armado y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en su jurisdicción.

Artículo 5. Naturaleza. La Mesa de Participación es de naturaleza legal, reconocida mediante la Ley 1448 del 19 de junio del 2011 en su Artículo 193; y el artículo 7 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas mediante resolución 0388/13, 0588/13, 01448/13 y 0828/14.

Artículo 6. Domicilio. La Mesa de Participación Efectiva tendrá su domicilio en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su Sede

nuestro compromiso es servir

principal estará ubicada en la dirección calle 61 b 44 – 21, Casa de Justicia de Rionegro, correo electrónico mesavictimasarionegro2021@gmail.com, teléfono fijo 2040360, celular 313 338 97 51

Artículo 7. Duración. La Mesa de Participación efectiva que se reglamenta tendrá una duración según lo estipule la ley 1448/11 y el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas.

I. MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 8. Marco Legal. La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la UARIV, adoptó mediante la Resolución 0388 del 10 de Mayo de 2013, el protocolo de participación efectiva de las víctimas de acuerdo con el artículo 194 de la ley 1448 y el artículo 285 del decreto 4800. El protocolo de participación busca ser una herramienta para garantizar las relaciones armónicas y mitigar los conflictos entre las víctimas y sus organizaciones, establece fórmulas que sirven para orientar a las víctimas en el ejercicio de este derecho y como marco normativo para facilitar los procesos de acuerdo y concertación, crea las mesas de participación efectiva en sus distintos niveles, además contiene la ruta y los procedimientos para garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel municipal, departamental y nacional.

El protocolo de participación efectiva de las víctimas en el artículo 8, numeral 18, establece como una de las funciones de la mesa de participación efectiva, la adopción de un reglamento interno para su organización y funcionamiento el cual se aplicará para regular las relaciones internas de la mesa el cumplimiento de sus funciones y las relaciones que se establezcan con las entidades públicas en torno a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.

II. PRINCIPIOS, REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 9. Principios fundamentales: en aplicación a las decisiones y diferencias que se puedan presentar en aplicación del presente reglamento se acogerán los principios planteados en el protocolo de participación efectiva en su Artículo 6, que apuntan a construir y fortalecer mecanismos democráticos de representación y participación en las diferentes instancias de concertación, control y vigilancia de la gestión pública a través de la participación de las víctimas en todas las decisiones que las afectan. Los principios fundamentales son:

- a) Equidad de género
- b) Igualdad
- c) Autonomía
- d) Eficacia
- e) Concertación
- f) Primacía del interés general
- g) Promoción de la participación de las víctimas
- h) Enfoque diferencial

nuestro compromiso es servir

- i) Enfoque por hecho victimizante
- j) Articulación institucional
- k) Complementariedad, Subsidiariedad y Corresponsabilidad.
- l) Garantía de protección
- m) Proporcionalidad

Artículo 10. Reglas. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Regla de mayorías. El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
2. Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución Política de 1991, la ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011 y el protocolo de participación efectiva.

Artículo 11. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas contenidas en el protocolo de participación efectiva y a lo dispuesto por la ley 1448 de 2011 y a lo dispuesto en el título VI del Decreto 4800 de 2011.

III. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 12. Objetivos. Se constituye en Objetivo principal de la Mesa el de representar a todas las víctimas de la violencia, procurar su fortalecimiento, defender sus derechos y hacer la incidencia en los distintos espacios institucionales a través de la intervención, presentación de propuestas y observaciones y coadyuvar en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos implementados o por implementar para fines de materializar el cumplimiento la Ley 1448 de 2011 dentro de los criterios de una Asistencia, Atención y Reparación Integral bajo la perspectiva de Dignidad, Verdad y Justicia.

Artículo 13. Conformación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la resolución 0388 de 2013, Las Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del municipio Rionegro esta conformadas por representantes de OV bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes, y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de Víctimas (OV), que se hayan inscrito ante la Personería. La mesa de participación efectiva de las víctimas se integrara por cupos a proveer por hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial), en cuya elección participaran en el caso de la mesa municipal, los representantes de la O.V y ODV inscritas ante la personería, estas últimas con voz pero sin voto, una vez instalada la Mesa, quienes fueron elegidos por las OV y las ODV constituyen el plenario de la Mesa.

1. Organizaciones de Víctimas. Como tales se entenderá aquellas asociaciones conformadas únicamente por personas que individual o colectivamente hayan sido afectadas por la violencia con ocasión del conflicto armado que hayan obtenido reconocimiento por una Cámara de Comercio o que se hayan constituido de hecho por voluntad de sus integrantes.

nuestro compromiso es servir

2. Organizaciones No Gubernamentales Defensoras de los Derechos de las Víctimas. Se concebirá como tales a aquellas Organizaciones civiles constituidas conforme lo dispuesto en su régimen legal y reglamentario y que el objeto social de la misma sea la defensa, la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas afectadas por la violencia en el contexto del conflicto armado en aspectos como la Prevención, Protección, Investigación, Seguimiento o implementación de políticas públicas, Formación, Reparación, Acceso a la Verdad y a la Justicia.

Parágrafo: La Mesa de Participación podrá invitar a personas víctimas a que acompañen y apoyen las sesiones y la implementación de su plan de trabajo. Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

IV. ESTRUCTURA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN:

Artículo 13. Funciones del Coordinador de la Mesa.- Además de las funciones consagradas en el Protocolo de Participación, el coordinador de la Mesa, tendrá las siguientes :

- a. Dirigir las sesiones de la Mesa.
- b. Orientar las discusiones
- c. Recibir los informes de avance de gestión de los grupos de trabajo temático
- d. Recibir informes de avance de gestión de los representantes de la mesa en los espacios de interlocución.
- e. Convocar y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- f. Hacer seguimiento y acompañamiento a los Coordinadores Temáticos.
- g. Orientar la implementación del Plan de Trabajo de la Mesa.
- h. Hace seguimiento al cumplimiento del Plan de trabajo de la Mesa.
- i. Asumir la vocería de la Mesa ante la institucionalidad pública y privada, con el acompañamiento del Comité Ejecutivo y/o de Coordinadores de Grupos.
- j. Establece comunicación y coordinación con otras Mesas de Participación de Víctimas Municipales, Departamental y Nacional.

Artículo 14. Faltas Absolutas o Temporales del Coordinador o Coordinadora: Las faltas absolutas del coordinador o coordinadora de la Mesa de participación Efectiva determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán asumidas por su suplente o por un representante de la Mesa elegido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 15. Conformación de los Grupos temáticos:

La Mesa conformará el grupo temático de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Mesa podrá crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada operación de la misma. Estos Comités pueden ser creados de manera permanente o temporal según decisión de la Mesa de Participación.

nuestro compromiso es servir

Artículo 16. Serán funciones de los Grupos Temáticos las siguientes:

- a) Elaborar su propio plan de trabajo.
- b) Identificar las necesidades y condiciones de las víctimas.
- c) Conocer la oferta institucional para la atención y reparación de su grupo poblacional.
- d) Formular propuestas y proyectos que respondan a las necesidades y condiciones de las víctimas.
- e) Presentar sus propuestas ante el Comité Ejecutivo o el Plenario.
- f) Revisar los proyectos de las instituciones, analizar la forma como se incorpora el grupo poblacional y hacer recomendaciones a las instituciones.
- g) Hacer seguimiento y acompañamiento a los proyectos de atención y reparación relacionados con su grupo temático o el componente de la política que éste aborda. También hacer seguimiento a la incorporación de sus recomendaciones en los proyectos de las instituciones.
- h) Presentar informe de su gestión ante el Plenario de la Mesa.

Artículo 17. Funciones de los Coordinadores de Comité Temáticos:

Son funciones de los coordinadores de los grupos temáticos las siguientes:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Comité Temático.
- b) Orientar el diseño de estrategias y mecanismos para escuchar las necesidades de las víctimas.
- c) Orientar la formulación e implementación del Plan de Trabajo del Comité Temático.
- d) Velar por el cumplimiento del Plan de trabajo del Comité Temático.
- e) Presentar informes de la gestión del Comité al Coordinador/a de la Mesa.
- f) Establecer comunicación y coordinación con otros Coordinadores de Comités Temáticos.
- g) Representar al Comité Temático, según delegaciones que realice el mismo Comité, la Coordinación de la Mesa o el Plenario.

Artículo 18 DEL COMITÉ EJECUTIVO. Estará conformado por el Coordinador o Coordinadora de la Mesa, y seis miembros más elegidos por el plenario de la Mesa. Serán funciones del Comité Ejecutivo: a) Cumplir y ejecutar de las decisiones del Plenario de la Mesa; b) Preparar y presentar a las Mesas de Participación las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las mismas; c) Presentar informes trimestrales sobre sus actividades a el Plenario de la Mesa; y d) Las demás que le delegue el Plenario de la Mesa.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN

nuestro compromiso es servir

Artículo 19. Derechos de los delegados a la Mesa de Participación. tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Mesa;
2. Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Mesa;
3. Conocer las respuestas que den las Entidades Públicas respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Mesa de Participación;
4. Participar con voz y voto (este último con excepción de las ODV) en todas las reuniones y decisiones de la Mesa, solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento;
5. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos en que se le asigne,
6. Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la Mesa.
7. Solicitar información de la gestión adelantada por la mesa departamental de participación efectiva de víctimas.
8. Proponer y participar de las diferentes actividades y propuestas ejecutadas mediante la representación de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas.
9. Derecho a la no discriminación por parte de los delegados que conforman la Mesa.
10. Derecho a ser escuchado, atendido y orientado por los delegados que conforman la Mesa.
11. Derecho a disentir empleando los canales democráticos con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del colectivo.
12. Opinar con responsabilidad y dentro del respeto a la dignidad de las personas, acerca del funcionamiento de la mesa, de los órganos que la constituyen y de la Secretaría Técnica, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
13. A ser capacitado y a recibir formación política y organizativa.
14. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del plenario, a través de los mecanismos existentes.
15. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el plenario.
16. Ejercer la crítica, la autocrítica y el libre exámen, con respeto a la dignidad de las personas.
17. A ser candidatos a los cupos de representación de las instancias de participación.
18. A formar parte de un grupo temático o la representación de la mesa en otros espacios de interlocución.
19. A las garantías para la participación efectiva contempladas en el artículo 48 de la resolución 388 del 2013. y la resolución 1282 de Noviembre de 2016
20. A los diferentes tipos de apoyo destinados a garantizar la participación efectiva otorgado a los miembros de la Mesa y los representantes a los espacios de participación y subcomités contemplados en el artículo 49 de la resolución 388 del 2013.
21. A que se le brinden garantías de protección y seguridad para ejercer el libre derecho a la participación como representante y vocero de la Mesa Municipal.

nuestro compromiso es servir

22. A los incentivos por su participación activa en la mesa, por sus buenas prácticas y el fomento de la participación de las víctimas contempladas en el artículo 53 de la resolución 388 del 2013 previa verificación de la asistencia y cumplimiento de la agenda.

23. A conocer oportunamente la agenda de trabajo de las sesiones de la mesa, con un mínimo de 24 horas antes.

24. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

Artículo 20. Deberes de los delegados a la Mesa de Participación: tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir el reglamento interno.
2. Acatar las decisiones del plenario.
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos establecidos.
4. Asistir a las Reuniones y Asambleas de la Mesa que se programen
5. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones que se les asignen.
6. No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y Objetivos de la Mesa;
7. Respetar los derechos fundamentales de los demás Delegados;
8. No cobrar, pedir ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.
9. No realizar acciones que vayan en contra de los objetivos de la Mesa.
10. Respetar y hacer respetar las determinaciones tomadas en conjunto con los demás integrantes de la mesa.
11. Informar oportunamente en forma justificada y por escrito, por la no asistencia a las sesiones de la mesa.
12. La mesa de participación debe mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los funcionarios en donde prime el respeto y el dialogo mutuo.
13. Informar y poner en conocimiento al ministerio público mediante la secretaria técnica de la mesa, las anomalías, malos manejos o cualquier acto que atente contra los buenos principios.
14. Cumplir con las tareas establecidas en el desempeño del cargo de representación.
15. Resguardar la información que sea uso exclusivo de la mesa.
16. Cumplir con los horarios establecidos en los talleres y/o capacitaciones.
17. Acatar las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en el presente reglamento.
18. Actuar con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.
19. Proporcionar, de manera oportuna, veraz y completa, la información y documentación que sea requerida por el plenario de la Mesa.
20. Rendir informes sobre el contenido de las sesiones y/o reuniones donde se represente a la Mesa: los puntos tratados, el desarrollo de su participación, los asuntos no resueltos, los acuerdos alcanzados y la agenda de trabajo de las actividades que se

nuestro compromiso es servir

adelantarán para ejecutar tales acuerdos. *Estos informes se presentaran máximo en la próxima sesión ordinaria de la MPEV.*

21. Motivar y promocionar a las víctimas del Municipio para que se organicen y participen en el diseño, implementación y seguimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
22. Escuchar las necesidades y propuestas de las víctimas del municipio y presentarlas en la Mesa y en las instituciones o espacios donde represente a las víctimas.
23. Dirigirse con respeto a las víctimas y a los funcionarios de las instituciones, dentro y fuera de las sesiones de Mesa.
24. Rendir cuentas a la Mesa de Participación, del trabajo realizado como representante.
25. Abstenerse de invocar su condición de delegado o representante de la Mesa Municipal de Víctimas, para hacer campaña política partidista.
26. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común y general de las víctimas del Municipio de Rionegro.
27. Respetar los canales definidos por la Mesa Municipal de Participación para la comunicación, interlocución, coordinación y representación ante las instituciones y los espacios de participación.
28. Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

VI. LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 21. Licencias Temporales. Es el periodo de tiempo al cual tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación para ausentarse de su cargo de representación al interior de la Mesa, periodo que no excederá los seis (6) meses, por cada período de funcionamiento de la Mesa.

Para hacer uso del derecho a la licencia temporal, el representante deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica de la Mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de la misma, y especificando la fecha en la cual se aparta de su cargo de presentación y la fecha de retorno.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente del representante que se encuentra en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar.

Artículo 22. Renuncias. El representante electo en una Mesa de Participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberá presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente, sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva Mesa.

nuestro compromiso es servir

Artículo 23. Suplencias. En el acta de elección de la Mesa de Participación, la Secretaría Técnica deberá especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titulares y sus suplentes. Se entenderá por suplente al segundo en votación por cada uno de los cupos a proveer por los diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales, de una mujer su suplente será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de la Mesa de Participación; de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer. En caso de existir empates en la segunda votación, la Secretaría Técnica realizará sorteo par elegir al suplente. El suplente será convocado por la secretaria Técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular de acuerdo al protocolo de participación.

VII. COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 24. Comité de Ética. Es el órgano de la Mesa de Participación Efectiva, encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de la Mesa de Participación, ante queja presentada por alguno de sus miembros o de las víctimas residente en el municipio, lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

Artículo 25. Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja (segunda falta de asistencia), mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la Mesa. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la Secretaría Técnica, dentro del término establecido en este numeral. En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica y al representante. A la tercera falta, ya el comité de etica notifica la sanción tomada
2. En un plazo que no superará los ocho (8) días calendario, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la Mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.
3. En un plazo que no superará los ocho (8) días calendario, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el termino dado para ello, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El

nuestro compromiso es servir

Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al Coordinador de la Mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al Plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva Mesa de Víctimas, en caso que el representante sea sancionado.

4. Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, terminada la lectura el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética. Terminada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.

5. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quorum decisorio voten por el **SI**. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de Mesa debidamente protocolizada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité de Ética deberá informar a la Secretaria Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la Mesa de Participación, en este caso, se llama al suplente según el hecho victimizante.

VIII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. Faltas Absolutas. Son faltas absolutas de los Representantes que forman parte de la Mesa las siguientes:

- a) La muerte;
- b) La renuncia aceptada.
- c) La incapacidad físico-mental permanente, previa valoración médica.
- d) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud del Plenario de la Mesa como resultado de un proceso disciplinario.
- e) Las faltas de asistencia reiteradas, sin justa causa.

Parágrafo 1: Se entienden por faltas reiteradas, la no asistencia a 3 reuniones ordinarias o extraordinarias del Plenario de la Mesa (continuas o no), sin que se haya enviado una excusa médica o de algún caso de fuerza mayor a la Coordinación de la Mesa, comité de ética y a la Secretaría Técnica. La inasistencia se entiende como falta grave y puede ser causal de destitución de la representación en la Mesa.

Parágrafo 2: Se entiende por falta reiteradas a otros espacios de participación en representación de la Mesa, la inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias continuas o no.

Parágrafo 3. Por falta justificada se entiende por enfermedad, accidente, calamidad domestica mediante una comunicación al Coordinador o Secretaría Técnica.

Artículo 27. Faltas Temporales. Son faltas temporales de los Representantes que forman parte de la Mesa las siguientes:

nuestro compromiso es servir

- a) La licencia;
- b) La incapacidad física y mental transitoria, previa valoración médica
- c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud del Plenario de la Mesa, como resultado de un proceso disciplinario.
- d) La ausencia forzada e involuntaria;
- f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

Artículo 28. Incapacidad Física- Mental Permanente. En caso de que por motivos de salud debidamente certificado por la entidad de servicios de Salud a la cual se encuentre afiliado y que el representante se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Coordinador de la Mesa declarará la vacancia por falta absoluta.

Artículo 29. Faltas ético-disciplinarias. Las relacionadas con el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, violación de inhabilidades y conflicto de intereses:

1. Ser condenado a pena privativa de la libertad, salvo por los delitos políticos o culposos.
2. Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente.
3. Utilizar la violencia física, verbal o psicológica en el ejercicio de la participación.
4. Poner en riesgo la vida, honra e integridad de los participantes que integran la Mesa.

Artículo 30. Clasificación de las faltas. Son clasificadas como:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

Artículo 31. Criterios para determinar la gravedad de las faltas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
2. La trascendencia y gravedad de la falta.
3. Grado de culpabilidad.
4. Cuando medie condena o sanción proferida por autoridad judicial o administrativa competente en contra del investigado o por conducta del investigado:
 - a. La gravedad de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
 - b. La relación de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.

nuestro compromiso es servir

7. El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
8. El resarcimiento del perjuicio causado.

Artículo 32. Faltas gravísimas. Son consideradas las siguientes:

1. Ser condenado por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democráticos o de lesa humanidad.
2. Reincidir en falta que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante, de acuerdo a la gravedad de la misma.
3. Ser condenado por delitos penales o disciplinarios dentro del periodo de la Mesa.

Artículo 33. Sanciones a los delegados de la Mesa de Participación: La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a los miembros, cuando estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

1. Llamados de atención. Estos podrán hacerse a los voceros y representantes de la Mesa que incumplan sus funciones y a consideración del Comité de Ética o el Plenario de la Mesa, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica. Esta sanción aplica cuando la falta cometida fue valorada como leve.
2. Suspensión temporal. Cuando además de las consideraciones que ameriten un llamado de atención, el vocero o representante incumpla la obligación de entregar a la Mesa, información que se estime de importancia para esta, el Comité Ejecutivo de la Mesa remitirá informe del llamado de atención al Plenario de la Mesa para que en este se decida la Suspensión temporal o la terminación definitiva del mandato otorgado al Vocero o Representante. Se aplicará esta sanción a los integrantes de la Mesa que cometan faltas graves.
3. Exclusión definitiva. El Plenario de la Mesa podrá decretar la exclusión definitiva de la Mesa de Participación a un integrante de la Mesa cuya falta haya sido calificada como gravísima por el Comité de Ética y/o el Plenario de la Mesa.

Parágrafo 1º. Toda sanción debe ser tomada luego de un proceso de indagación y permitirle al acusado el derecho a la defensa y en todos los casos el sancionado o sancionada podrá interponer el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción y el de apelación ante el superior.

Parágrafo 2º. Las sanciones impuestas por el Plenario de la Mesa sólo admiten el recurso de Reposición y en caso de que el sancionado considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, podrá acudir al derecho de Tutela.

nuestro compromiso es servir

Artículo 34. Clases de sanciones. De acuerdo con la gravedad de la falta se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, para las faltas leves.
2. Amonestación pública, para las faltas leves.
3. Suspensión de la condición de representante para las faltas graves a gravísimas.

IX. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 34. Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de Rionegro fue aprobado mediante Acta con fecha Diciembre 6 de 2021.

Artículo 35. Publicación: La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web del Municipio y/o Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. Así mismo. Estará disponible en los archivos de la Mesa de Participación de víctimas que reposan en la secretaria técnica.

Artículo 36. Vigencia: El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación. (Periodo 2021-2023)

nuestro compromiso es servir